



Banco Caminos
banco privado

**Información MiFID
para clientes minoristas**

Grupo Banco Caminos-Bancofar

A) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN MIFID

1. CONDICIONES DEL ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y AUXILIARES.-

La nueva normativa relativa a los mercados de instrumentos financieros, conocida como MIFID, aplicable en todos los países de la Unión Europea, tiene como objetivos principales incrementar la transparencia y el nivel de protección de los Clientes que solicitan la prestación de servicios de inversión o auxiliares, así como conseguir un mayor grado de integración de los mercados de valores europeos. BANCO CAMINOS, S.A. y GEFONSA, S.A., S.V (en adelante "Las Entidades") como entidades válidamente constituidas, están habilitadas para prestar los servicios de inversión y auxiliares regulados en la normativa MIFID y en la normativa española sobre mercados de valores, entre los que se encuentran los siguientes:

- Recepción y transmisión de órdenes sobre instrumentos financieros.
- Ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros.
- Asesoramiento en materia de inversión.
- Administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de Clientes, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y garantías. - Gestión discrecional de carteras.

Uno de los mecanismos de protección a los Clientes que establece MIFID consiste en la puesta a disposición de los Clientes minoristas antes de la celebración del contrato de determinada información sobre la Entidad que le presta dichos servicios u ofrece dichos productos y sobre las condiciones aplicables en la prestación de los mismos, Esta información, y los derechos que conllevan se incorporan en los contratos que Vd. ya tenga suscritos o que en el futuro pueda suscribir como Condiciones Generales de Contratación.

Adicionalmente a las citadas Condiciones Generales, el Cliente deberá suscribir con las Entidades, cuando así venga exigido legalmente, cuantos documentos o contratos resulten necesarios para la efectividad y adecuada prestación de los servicios de inversión o auxiliares que se convengan.

El contenido de este documento debe entenderse como información precontractual a efectos del art. 62 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero relativa a Clientes clasificados como minoristas.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE.-

Conforme a lo establecido por MIFID, existen distintas categorías de Clientes en relación a la prestación de servicios de inversión a las que se otorga distinto nivel de protección, siendo preciso clasificar a los Clientes que solicitan dichos servicios. BANCO CAMINOS, S.A. y GEFONSA, S.A. S.V. en aplicación de la normativa MIFID, clasifican a sus Clientes en la categoría correspondiente: Minorista, Profesional o Contraparte elegible.

En aplicación de la normativa MIFID, las Entidades comunican que se ha incluido al Cliente en la categoría de CLIENTE MINORISTA, otorgándole de este modo el nivel de protección máximo. El Cliente Minorista tiene derecho a renunciar a parte de la protección que lleva asociada su categoría, solicitando su tratamiento como Cliente Profesional, que será admitido por la Entidad siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa y el procedimiento establecido por la entidad, advirtiéndole previamente de los derechos a los que renuncia.

3. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE INVERSIÓN.-

Banco Caminos, S.A, N.I.F. A-28520666, con domicilio social en Madrid (28010), calle Almagro nº 8, es una entidad de crédito supervisada por el BANCO DE ESPAÑA e inscrita en el Registro de Entidades con el número 0234.
Gefonsa, S.A., S.V, N.I.F. A-78035680, con domicilio en Madrid (28010), calle Almagro nº 8, es una Sociedad de Valores supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y está inscrita en el Registro de Entidades de la citada Comisión con el nº197.

Las partes acuerdan que el idioma de la presente información precontractual, los contratos y las condiciones que se firmen posteriormente y la información posterior a la contratación / prestación del servicio y, en general, de cualesquiera otros documentos e informaciones que deban intercambiarse durante el curso de la prestación de servicios de inversión, sea el castellano, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa específica en relación con la utilización de las lenguas oficiales en territorio español.

A los efectos de la entrega de información al Cliente por parte de las Entidades, cuando dicha información no vaya dirigida personalmente al Cliente, esta podrá ser facilitada a través del sitio web público de las Entidades.

4. INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS DE LOS CLIENTES.-

En el marco de la prestación de servicios de inversión, las Entidades están obligadas a custodiar los valores representados mediante títulos y a mantener, en su caso, la inscripción previamente practicada de los valores representados mediante anotaciones en cuenta. Los valores propiedad de los Clientes mantendrán en cuentas individualizadas a su nombre.

Las Entidades podrán designar a terceros para la custodia de los valores. En ese supuesto, los valores propiedad del Cliente titular del contrato de administración y custodia que se firme se mantendrán en cuentas individualizadas a su nombre y la Entidad responderá ante el Cliente de las responsabilidades derivadas de la custodia como si estuvieran en las cuentas de la propia Entidad. Los Clientes deberán consentir, en vía contractual, que, en el caso de valores negociados en mercados extranjeros y cuando la práctica habitual de dichos mercados así lo establezca, dichos valores se depositen como parte de una cuenta global de valores ("cuenta ómnibus") abierta a nombre de las Entidades o de cualquier otra Entidad delegada por estas, siendo la identificación de la Entidad previamente comunicada a los Clientes.

En ese supuesto, tanto las Entidades como la Entidad que sea titular de la cuenta global mantendrán los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de los valores del Cliente y las operaciones en curso. Adicionalmente, las Entidades informarán al Cliente de los principales riesgos que se asuman en la utilización de cuentas globales, de su responsabilidad en virtud de la normativa vigente de cualquier acto u omisión de la Entidad titular de la cuenta global.

Finalmente, las Entidades informarán al Cliente de la posibilidad de que las cuentas que contengan instrumentos financieros o fondos del Cliente estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un Estado miembro, y le indicarán al Cliente que los derechos relativos a esos instrumentos financieros o fondos pueden diferir en consecuencia.

Las Entidades informarán al Cliente sobre cualquier derecho de retención o garantía que tenga o pueda tener sobre los instrumentos financieros o fondos del Cliente, o cualquier derecho de compensación que posea en relación con esos instrumentos o fondos.

La Entidad no podrá utilizar por cuenta propia ni efectuar operaciones de financiación de los valores del Cliente sin recabar autorización expresa y fehaciente de los mismos y sin informarles de los posibles riesgos inherentes a la operativa planteada.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES.-

Las Entidades se obligan a evitar los conflictos de interés que pudieran plantearse entre ellas y sus Clientes así como entre sus Clientes entre sí, sin que haya privilegios en favor de ninguno de ellos. En el caso de que un conflicto no pueda evitarse o gestionarse razonablemente, las Entidades revelarán previamente al Cliente su naturaleza y origen.

La Política de Gestión de Conflictos de Intereses de las sociedades del Grupo Banco Caminos, S.A (en adelante, "Política") tiene por finalidad (recogida como apéndice al 'Reglamento Interno de Conducta de las Entidades del Grupo Banco Caminos, S.A en el ámbito de los mercados de valores', en adelante "RIC") establecer los mecanismos que permitan prevenir de forma efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir entre estas y sus Clientes, o entre sus Clientes, y que puedan resultar un perjuicio para los mismos, en la prestación de los servicios de inversión o auxiliares, así como gestionar de forma efectiva los referidos conflictos de intereses.

La presente Política es de aplicación a las Entidades que forman el Grupo Banco Caminos, S.A. y a las Personas Competentes, entre las que destacan: (i) los miembros de los Consejos de Administración de las Entidades del Grupo; (ii) los miembros de la Dirección General y a los Comités de Dirección de las Entidades del Grupo; (iii) los empleados cuya labor esté directa o indirectamente relacionada con las actividades de las Entidades del Grupo relativas a la prestación de servicios de inversión o auxiliares; (iv) en su caso, los Agentes Vinculados que presten servicios de inversión por cuenta de las Entidades del Grupo; y (v) en su caso, las empresas con las que se subcontrate un servicio de inversión.

Se entenderá que surge un conflicto de intereses cuando las Entidades o las Personas Competentes:

- (a) Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del Cliente;
- (b) Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al Cliente o de una operación efectuada por cuenta del Cliente que sea distinto del interés del Cliente en ese resultado;
- (c) Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro Cliente o grupo de Clientes frente a los intereses del Cliente al que prestan un determinado servicio de inversión;
- (d) Desarrollen la misma actividad que el Cliente;
- (e) Reciban o vayan a recibir de una persona distinta del Cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al Cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Identificación de los Conflictos de Intereses

La Política establece las medidas y procedimientos adoptados por las Entidades para gestionar los conflictos de intereses relacionados con la prestación de servicios de inversión, así como para identificar los escenarios en los que potencialmente puedan surgir dichos conflictos.

Criterios Generales de Gestión de Conflictos de Intereses

Las Personas Competentes, asumirán como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los Clientes. Asimismo, no favorecerán los intereses de un Cliente o grupo de Clientes frente a otros, ofreciendo a todos sus Clientes un trato equitativo.

En el caso de conflictos de intereses entre Personas Competentes y las Entidades, aquéllas deberán actuar en todo momento con lealtad a las Entidades y en defensa de su interés legítimo.

La Política establece las medidas necesarias para gestionar los conflictos de intereses identificados por las Entidades. La finalidad de las medidas será evitar, en la medida de lo posible, que los conflictos de intereses que puedan surgir en la prestación de un servicio de inversión no perjudiquen los intereses del Cliente al que se le presta dicho servicio.

Finalmente, la Política recoge las medidas pertinentes para impedir el flujo de información entre las áreas de actividad que, en virtud de la normativa vigente, han de actuar de forma independiente y separada.

Revisión de la Política Registro de conflictos

La Política será revisada anualmente por el Órgano de Seguimiento del RIC.

Las Entidades mantendrán, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, un registro actualizado de las circunstancias y servicios de inversión en los que haya o pueda surgir un conflicto de intereses con riesgo importante de menoscabo de los intereses de sus Clientes.

Comunicación al Cliente de los conflictos de interés

En aquellos supuestos en los que las medidas establecidas para gestionar los conflictos de intereses no resulten, a juicio de las Entidades, razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que el Cliente resulte perjudicado, las Entidades deberán informarle de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión sobre la contratación del servicio de inversión en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

En caso de que el Cliente desee mayor información sobre la presente Política, tendrá a su disposición la versión completa de la misma en la web pública institucional de las Entidades o podrá solicitarla en cualquier sucursal u oficina de las mismas.

6. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES.-

Para cumplir con los requisitos establecidos por la normativa MIFID en relación a la ejecución de órdenes de Clientes, las Entidades, al ejecutar las órdenes de Clientes, debe adoptar todas las medidas necesarias y razonables para obtener el mejor resultado posible para los Clientes. De cara a la aplicación de los preceptos contenidos en esta Política, se considerará que las Entidades actúan como ejecutor en aquellas situaciones en las que el Cliente deposita su confianza y experiencia en ellas para que sean quienes tomen la decisión respecto a cómo se ejecuta la orden, de forma que pueda influir en el resultado obtenido por el Cliente.

Por tanto, bajo este principio, no resultarán de aplicación los preceptos contenidos en esta Política, y por tanto no estará sometida al régimen de mejor ejecución, la operativa con aquellos instrumentos financieros para los que las Entidades no tomen decisión alguna sobre la ejecución de la orden sino que es el Cliente quien acepta una oferta específica de las Entidades para comprar o vender un instrumento financiero de su cartera propia.

Las Entidades al ejecutar las órdenes dadas por los Clientes, tendrán en cuenta como criterios que definen el ámbito de aplicación de la Política de Ejecución de Órdenes, las características:

- (i) del Cliente, incluida la categorización como Cliente Minorista o Profesional, (ii) de la orden, (iii) de los instrumentos financieros objeto de la orden y (iv) de los centros de ejecución o intermediarios a los que puede dirigirse esa orden. Esta Política de Ejecución de Órdenes será de aplicación a todos los Clientes minoristas y profesionales a los que se preste un servicio de transmisión o ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros en ella incluidos.

Dentro del ámbito de la Política de Ejecución de Órdenes, las Entidades podrán actuar como transmisoras (receptoras de las órdenes de sus Clientes que son transmitidas a otro intermediario financiero) o como ejecutoras de órdenes (recibiendo y ejecutando las órdenes de sus Clientes directamente) en función del tipo de instrumento financiero objeto de negociación. De esta forma, la mejor ejecución para los Clientes cuando las Entidades actúen como "transmisoras de órdenes de clientes" se obtendrá, mediante la selección adecuada del intermediario y cuando las Entidades actúen como "Ejecutor de órdenes por cuenta de clientes", mediante la selección adecuada del centro de ejecución.

7. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE CARTERAS.-

En los supuestos en los que cualquiera de las Entidades preste el servicio de gestión discrecional de carteras, proporcionará al Cliente información sobre:

- (i) Método y frecuencia de valoración de los instrumentos financieros de su cartera;
- (ii) La delegación, en su caso, de la gestión discrecional de la totalidad o parte de la cartera;
- (iii) Los parámetros de referencia que vayan a utilizarse para comparar los resultados de la cartera;
- (iv) Los tipos de instrumentos financieros que pueden incluirse en su cartera y los tipos de operaciones que pueden llevarse a cabo, incluido cualquier límite;
- (v) Los objetivos de gestión, el nivel de riesgo que debe reflejarse en la gestión, y cualquier limitación específica de dicha facultad discrecional.

Dado que esta información contiene elementos específicos aplicables a cada contrato y Cliente y, por tanto, no es estandarizable, se facilitará al Cliente en el momento de la firma del correspondiente contrato de gestión.

8. INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES Y GASTOS.-

Las Entidades percibirán del Cliente las comisiones y gastos que se detallarán en cada contrato particular.

Se informa que las tarifas máximas actualizadas aplicables a cada servicio de inversión o auxiliar están disponibles en la web pública institucional de las Entidades. El Cliente podrá también solicitarlas -y las Entidades estarán obligadas a entregárselas- en cualquier sucursal u oficina de las mismas de manera presencial con carácter previo a la contratación del producto o servicio.

Las comisiones y gastos que se pacten contractualmente no podrán ser superiores a las tarifas máximas publicadas por cada una de las Entidades y citadas en el párrafo anterior. Cualquier modificación en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que sea beneficiosa para el Cliente, será aplicable de inmediato. En caso contrario, si resulta perjudicial, se notificará por escrito al Cliente, pudiendo incorporar dicha comunicación a cualquier información periódica que deba suministrársele en el ámbito de la prestación de servicios de inversión que tenga contratados. El Cliente dispondrá de un plazo de dos meses, desde la recepción de la citada información, para cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas.

9. DERECHO A LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y CONVENIENCIA.-

9.1.- Evaluación de idoneidad

Con anterioridad a la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversión y gestión discrecional de carteras, las Entidades deberán obtener del Cliente la información necesaria que le permita evaluar la idoneidad de las operaciones recomendadas o de la composición de la cartera gestionada. Para evaluar la idoneidad tendrán en cuenta los siguientes criterios relacionados con su perfil:

- (i) Sus objetivos de inversión;
- (ii) Sus conocimientos y experiencia inversora; y
- (iii) Su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión relacionados con los objetivos de la inversión. En los supuestos en que el Cliente no proporcione a las Entidades la información necesaria para llevar a cabo la evaluación de su idoneidad, éstas no estarán facultadas para prestarle el servicio de asesoramiento o de gestión de carteras.

9.2. Evaluación de la conveniencia

Con anterioridad a la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar distinto al asesoramiento en materia de inversión y la gestión de carteras, las Entidades deberán recabar del Cliente la información necesaria que le permita determinar si tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que implica el específico producto o servicio de inversión o auxiliar que se propone contratar con cualquiera de las Entidades.

Siempre que las Entidades consideren que el producto o servicio de inversión no es adecuado, lo comunicarán al Cliente mediante la correspondiente advertencia sobre la falta de conveniencia.

En los casos en los que el cliente decida no facilitar la información necesaria para evaluar la conveniencia del producto o servicio de inversión, las Entidades les advertirán de que su decisión de no proporcionar dicha información impide determinar la conveniencia del producto o servicio de inversión.

Las Entidades no tendrán la necesidad de obtener la información para evaluar la conveniencia cuando presten servicios de inversión que se limiten exclusivamente a la ejecución o recepción y transmisión de órdenes del cliente, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Que la orden se refiera a instrumentos financieros no complejos.
Una lista de dichos instrumentos financieros se encuentra a su disposición en la Web institucional (www.bancocaminos.es).
- Que el servicio se presta a iniciativa del Cliente.
- Que la Entidad en este acto ha informado con claridad al Cliente de que no está obligada a evaluar la adecuación del instrumento contratado o del servicio a prestar y que, por tanto, el Cliente no goza de la protección de las normas de conducta pertinentes.
- Que la Entidad dispone de medidas administrativas y de organización adecuadas para evitar conflictos de interés que perjudiquen a sus clientes.

B) INFORMACIÓN SOBRE NATURALEZA Y RIESGOS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS MiFID

1. INSTRUMENTOS MiFID Y NO MiFID.-

BANCO CAMINOS, S.A. y GEFONSA S.A. SV. (en adelante, las Entidades) han identificado diferentes tipologías de instrumentos financieros distinguiendo entre productos MiFID y productos no MiFID.

El hecho de ser un instrumento financiero MIFID supone la aplicación de la regulación de la normativa MIFID en lo que respecta a derecho de información y requisitos aplicables a los Clientes de ambas Entidades.

INSTRUMENTOS MiFID

a). Valores negociables (compraventas, simultáneas, repos, préstamos y otras operaciones):

Acciones de sociedades (Cotizadas y no cotizadas).

Cuotas participativas de las Cajas de Ahorros y cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Aportaciones financieras subordinadas de las cooperativas de crédito.

Participaciones preferentes.

Deuda pública (Bonos y obligaciones y "strips" a largo plazo). Renta fija privada: bonos y obligaciones, incluidas las convertibles y canjeables. Renta fija indicia o con opciones: bonos indexados, bonos subordinados, bonos convertibles y canjeables, otros bonos estructurados.

Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias. Certificados de transmisión de hipoteca. Valores de titulización. Cédulas territoriales.

"Warrants" y demás valores derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier valor negociable o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito etc.

b). Instrumentos del mercado monetario (compraventas, repos y otras operaciones):

Deuda pública (Letras del Tesoro y "strips" a corto plazo).

Pagarés y certificados de depósito, salvo que sean librados singularmente (se excluyen los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables).

c). Participaciones en OICVM (suscripciones, reembolsos o compraventas): Participaciones

en fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria.

Acciones de sociedades de inversión mobiliaria e inmobiliaria.

Otros OICVM: IIC de inversión libre, IIC de inversión libre, fondos de inversión cotizados.

d). Seguros de Cambio

e). Coberturas de Tipo de Cambio

f). Productos derivados (contratos de opciones, futuros, permutas "-swaps-", acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados)

g). Depósitos estructurados

Son depósitos a plazo con un período de interés fijo seguido por un interés variable, vinculado a la evolución de un índice, al valor de una cesta de acciones o a un valor concreto e incluso a la posibilidad de que ocurra un hecho futuro. Pueden tener garantía de capital o no, con lo que en el segundo caso es posible que generen pérdidas de patrimonio.

INSTRUMENTOS NO MiFID

a). Productos de pasivo

Cuentas corrientes

Depósitos a tipo fijo a corto plazo

Depósitos a tipo fijo a largo plazo

Depósitos a tipo variable

b). Financiación

Préstamos con garantía real

Préstamos personales

Líneas de crédito

c). Seguros

Seguros de no vida

Seguros de vida

d). Productos de previsión

Fondos de pensiones

Entidades de previsión social voluntaria

2. INSTRUMENTOS COMPLEJOS Y NO COMPLEJOS. CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS POR PERFIL DE RIESGO.-

Dentro de su catálogo de instrumentos financieros sujetos a la Normativa MIFID y de acuerdo con dicha normativa, en sus procedimientos comerciales las Entidades distinguen entre instrumentos complejos y no complejos.

Los instrumentos complejos son aquellos cuya inversión supone la asunción de un mayor nivel de riesgo por parte del Cliente y cuya comprensión requiere unos mayores conocimientos financieros.

Adicionalmente a la citada clasificación legal, las Entidades han establecido cuatro "Familias" homogéneas de instrumentos de naturaleza, características y riesgos similares (Familias 1, 2, 3 y 4).

A cada Familia de instrumentos también se le ha asignado un nivel de riesgo interno (de 1 a 4).

La descripción de los instrumentos incluidos en cada "Familia", su nivel de riesgo y su carácter de complejo o no complejo se encuentra en la última página de este apartado.

La inversión de un Cliente en un activo de una familia con un nivel determinado de riesgo durante un periodo de tiempo suficiente, tras la pertinente evaluación de si el instrumento es conveniente para el Cliente (en las condiciones especificadas en la Información precontractual que se le ha entregado), permite a las Entidades suponer que en principio existe una experiencia inversora previa suficiente que le permite contratar con las Entidades servicios de inversión relativos a instrumentos de la misma familia de instrumentos o de familias con un nivel de riesgo asociado menor y por tanto la no necesidad de evaluar de nuevo en todas las ocasiones la conveniencia de futuros servicios de inversión relativo a instrumentos de igual o similar riesgo mientras se mantenga la posición o el test de conveniencia no haya caducado.

A efectos de considerar la caducidad de la evaluación como suficiente a estos efectos, las Entidades informan que en sus procedimientos comerciales se tiene en cuenta un periodo de 5 años para las Familias de instrumentos de riesgo medio o bajo (familias 1 y 2) y de 3 años para los instrumentos de riesgo superior (Familias 3 y 4).

La clasificación de los instrumentos citada anteriormente se encuentra establecida en los procedimientos comerciales de ambas Entidades y tiene como objetivo actuar en el mejor interés de los Clientes. En este sentido, las Entidades, antes de ofrecer o comercializar activamente a sus Clientes un determinado instrumento en el marco de un servicio de inversión analizan previamente si el instrumento es conveniente para el Cliente teniendo en cuenta su nivel de conveniencia. Este parámetro se determina analizando si el Cliente tiene suficiente experiencia inversora y conocimientos en la Familia del instrumento correspondiente (o en una familia de riesgo superior) y si la evaluación de la conveniencia efectuada en el pasado se desprende que el instrumento es conveniente.

3. PRINCIPALES RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS MiFID.-

A continuación le informamos de las principales riesgos potenciales asociados a los instrumentos financieros sujetos a la normativa MiFID que las Entidades comercializan en la actualidad. Son los siguientes:

- **Riesgo de tipo de cambio:** puede afectar indistintamente a cualquier instrumento financiero, pues es el riesgo que se origina por la variación en los tipos de cambio de las divisas cuando la inversión ha sido realizada en una moneda diferente a la de la cuenta de origen. En el caso de nuestro país, sólo afecta a los activos denominados en monedas distintas del euro.
- **Riesgo operativo o de procedimiento:** puede afectar indistintamente a cualquier instrumento financiero y deriva de la posibilidad de cometer errores al transmitir instrucciones de compra o venta a las entidades financieras. Es el único riesgo que el inversor puede anular por completo, revisando con cuidado las órdenes antes de transmitirlos al intermediario. Después es necesario comprobar que las ejecuciones se corresponden con las instrucciones transmitidas y la situación del mercado y realizar un adecuado seguimiento periódico de las cuentas de inversión.
- **Riesgo de precio:** supone la posibilidad de que, cuando el inversor desee vender el activo, su precio de venta sea inferior al de compra. Con carácter general, los precios de los activos financieros son sensibles a las expectativas generales sobre la marcha de la economía, sobre el comportamiento específico de determinados sectores o compañías, etc.
- **Riesgo de reinversión:** se produce cuando el activo adquirido tiene una vida inferior al horizonte de inversión que se desea mantener y a su vencimiento se debe adquirir otro hasta completar ese periodo. Tal situación origina un riesgo de reinversión, pues podría ocurrir que en esa fecha, la rentabilidad que ofrezcan los activos sea inferior a la que se obtuvo inicialmente a ese plazo. - **Riesgo de crédito o insolvencia:** es el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, entidad financiera, un Estado o un Organismo público.
- **Riesgo de falta de liquidez:** se refiere a una posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión, en el caso de que fuese necesario realizar la venta con rapidez. En casos extremos, podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.

4. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS FINANCIEROS MiFID: CARACTERÍSTICAS Y RIESGOS.-

4.1. INSTRUMENTOS NO COMPLEJOS

4.1.1. RENTA FIJA

Los activos de renta fija son un amplio conjunto de valores negociables que emiten tanto las empresas privadas como las instituciones públicas. Económicamente, representan préstamos que las entidades emisoras reciben de los inversores.

A diferencia de lo que ocurre con la renta variable, el titular de valores de renta fija tiene derechos económicos pero no políticos, ya que no es propietario de la sociedad, el derecho más importante es el de percibir los intereses pactados y la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo de si es renta fija simple o no.

En el caso de la renta fija, el riesgo de precio está unido fundamentalmente a la evolución de los tipos de interés, y se manifiesta cuando el horizonte temporal de la inversión es inferior al plazo de vencimiento del valor. Si antes de la amortización se venden los valores en el mercado secundario, se obtendrá el precio que el mercado esté dispuesto a pagar en ese momento.

Cuando el emisor de los valores de Renta Fija es un Estado, el riesgo de crédito se denomina "riesgo país". En los Estados occidentales es prácticamente inexistente, aunque en algunas ocasiones se han producido suspensiones unilaterales en el pago de los intereses de la deuda pública externa emitida por países en vías de desarrollo. Cualquier emisor privado, por muy solvente que sea, incorpora un riesgo superior al de los valores públicos; por eso, también suelen exigirse mayores rentabilidades. Ese diferencial de rentabilidad que se pide a los valores privados respecto a la deuda pública se denomina prima de riesgo.

En general, en nuestro entorno económico, se considera que las emisiones de Renta Fija realizadas por el Estado son activos libres de riesgo, siempre que se mantengan hasta el vencimiento.

4.1.2. INSTRUMENTOS MERCADO MONETARIO (Adquisición temporal de activos)

Las adquisiciones temporales de valores emitidos por el Tesoro son compras de estos valores por un período de tiempo determinado (días, semanas o meses). En estas operaciones, el inversor adquiere los valores a una entidad financiera, a un determinado precio, y ésta se compromete a recomprárselos transcurrido un plazo de tiempo y a un precio prefijado.

La rentabilidad para el Cliente se obtiene como diferencia entre el precio de venta y el precio de compra y es conocida desde el principio de la operación. Hay dos tipos de operaciones: repos y simultáneas. Las más utilizadas por el inversor minorista se denominan "repos" que consisten en la contratación en el mismo día de dos operaciones de compraventa de signo opuesto, que serán realizadas en distintas fechas.

El riesgo de la operación no depende tanto de la solvencia de la entidad financiera (que devuelve al inversor el principal y los intereses) sino de la solvencia del emisor del título. Como en este caso los títulos están emitidos por el Estado, el riesgo de insolvencia es reducido.

Si en algún momento el inversor necesita el dinero, se debería realizar un adelanto de la recompra, lo que podría comportar alguna penalización, en forma de menores intereses a percibir.

4.1.3. DEUDA PÚBLICA

Española:

Son valores emitidos por el Estado, las Comunidades Autónomas y otros Organismos Públicos.

-Letras del Tesoro: son activos a corto plazo (máximo 12 meses), emitidos al descuento. La rentabilidad se obtendrá por diferencia entre el precio inicial y el nominal a vencimiento.

-Bonos u Obligaciones del Estado: son activos a medio plazo (bonos emitidos a 3 y 5 años) y a largo plazo (obligaciones emitidas a 10, 15 y 30 años). Devengan un tipo de interés fijo que se abona mediante cupones anuales.

-Deuda Autonómica y de otros Organismos Públicos: las Comunidades Autónomas, corporaciones locales y diversos entes públicos, emiten valores a corto, medio y largo plazo, de características similares a las Letras del Tesoro y a los Bonos y Obligaciones del Estado. Al tratarse de Deuda Pública Española, el riesgo de insolvencia del emisor es reducido. En caso de no mantener los activos hasta vencimiento, puede existir riesgo de precio: si el inversor necesita vender el activo anticipadamente, podría tener minusvalías en el caso de los tipos de interés hubieran subido desde que realizó la compra. Este riesgo es mayor, cuanto mayor es el vencimiento de los activos.

Extranjera:

Son valores emitidos por otros Estados Nacionales. Al riesgo de precio, indicado anteriormente para la Deuda Pública Española, se añaden:

-Riesgo Divisa, que es el que existe cuando los activos están emitidos en una moneda distinta del euro y se deriva de las posibles fluctuaciones del tipo de cambio.

-Riesgo de Solvencia del Emisor, que dependerá de la calificación crediticia del país que está emitiendo los activos. Este riesgo, en general, suele ser muy alto para la Deuda emitida por los denominados "países emergentes" y en aquellos países con elevado déficit presupuestario.

4.1.4. RENTA FIJA PRIVADA LIQUIDA

Son valores emitidos por instituciones y empresas del sector privado. A diferencia de la Deuda Pública, hay una gran variedad de activos lo que permite una mayor oferta para el inversor. Existe libertad total a la hora de emitir en cuanto a cupón, plazo, frecuencia de pago, precio de emisión y de amortización, etc.

Se suelen denominar bonos a los activos cuyo vencimiento se sitúa entre 2 y 5 años, y obligaciones a los activos cuyo vencimiento es superior a cinco años. Los títulos a corto plazo se denominan pagarés de empresa y suelen estar emitidos entre uno y dieciocho meses. Al tratarse de valores emitidos por empresas privadas, el riesgo de insolvencia variará de un emisor a otro, e incluso entre distintas emisiones de un mismo emisor. La calidad crediticia de los distintos emisores (rating) es medida por varias agencias de calificación especializadas.

En caso de no mantener los activos hasta vencimiento, puede existir riesgo de precio: si el inversor necesita vender el activo anticipadamente, podría tener minusvalías en el caso de los tipos de interés hubieran subido desde que realizó la compra. Este riesgo es mayor, a mayor vencimiento del activo. Puede existir riesgo de iliquidez por la posible penalización en el precio si se necesita recuperar el dinero con rapidez o, incluso, por la imposibilidad de poder recuperar el dinero en el momento deseado. Finalmente, si el activo está emitido en una moneda distinta del euro, existe un riesgo divisa derivado de las posibles fluctuaciones del tipo de cambio.

4.1.5. RENTA VARIABLE

Al hablar de renta variable nos solemos referir principalmente a las acciones, a pesar de que este concepto incluye también otros activos financieros como los derechos de suscripción preferente.

En los valores de renta variable no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión. Tanto el precio al que podrán venderse como los dividendos a percibir durante su periodo de tenencia son inciertos.

Una acción representa una parte proporcional del capital social de una empresa y otorga a su poseedor la condición de socio propietario de la compañía en proporción a su participación.

Las acciones pueden comprarse y venderse en las bolsas que, al ser mercados organizados, poseen una amplia legislación y entidades supervisoras para proteger los intereses de los accionistas.

Para el inversor, las acciones proporcionan rentabilidad fundamentalmente por dos vías: Dividendos (beneficios distribuidos, Plusvalía (aumento del precio de la acción)

En la variación del precio de la acción, se encuentra el principal riesgo del inversor: caídas en la cotización pueden provocar minusvalías en caso de venta de las acciones. Dicha variación depende, fundamentalmente, de las expectativas de rentabilidad de la empresa.

Si la acción cotiza en una moneda distinta del euro, existe un riesgo divisa derivado de las posibles fluctuaciones del tipo de cambio.

4.1.6. INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IICS)

Las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) son instrumentos de inversión que canalizan el ahorro de los inversores en busca de rentabilidades superiores a las que obtendrían individualmente, mediante gestión profesional.

Según la forma jurídica que revisten se pueden clasificar en:

- Fondos de Inversión: patrimonios sin personalidad jurídica que, bajo la forma de comunidad de bienes, pertenecen a una pluralidad de inversores. Es el instrumento de inversión colectiva más utilizado por las gestoras nacionales (FI)
- Sociedades de Inversión: sociedades anónimas cuyo objeto social es la captación de fondos de los inversores para gestionarlos e invertirlos, obteniendo así un resultado colectivo. Es el instrumento de inversión colectiva más utilizado por las gestoras internacionales (SICAV).

Como cualquier otro producto de inversión, las IIC implican ciertos riesgos. Aunque en general se perciben como un producto seguro, si la evolución de los mercados en los que invierte la IIC no es la esperada, es posible registrar pérdidas. La naturaleza y el alcance de los riesgos dependerán del tipo de IIC, de sus características individuales (definidas en el folleto) y de los activos en los que invierta su patrimonio.

En consecuencia, la elección entre los distintos tipos de IIC debe hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del ahorrador, así como su horizonte temporal de inversión (especialmente cuando se trata de IIC garantizadas) En general, las IIC permiten controlar los riesgos al permitir una mayor diversificación, pero no puede excluirse la posibilidad de sufrir pérdidas; al fin y al cabo, el capital está invertido en valores cuyo precio oscila en función de la evolución de los mercados financieros.

Por tanto, lo primero que el inversor debe analizar es hasta qué punto está dispuesto a asumir la posibilidad de que, al solicitar el reembolso de la inversión, ésta valga menos que en el momento de la compra, incurriendo por tanto en pérdidas.

Hay dos elementos que pueden ayudar al inversor a tener una idea más aproximada del riesgo que incorpora una determinada IIC: la volatilidad y la duración. Conocer la composición de la cartera y la vocación inversora de la IIC es fundamental, porque permite al inversor hacerse una idea del riesgo que se asume, según los porcentajes de inversión en cada tipo de activos financieros, en euros o en otras divisas, en una u otra zona geográfica, etc. Con carácter general, se pueden hacer las siguientes observaciones:

- La inversión en IICs de renta variable, por su propia naturaleza, tiene en general más riesgo que la inversión en IICs de renta fija, pero en estos también se pueden producir pérdidas, y el inversor debe ser consciente de este hecho. La renta variable suele tener más riesgo, porque las cotizaciones de las acciones son más volátiles.
- Algunas IIC, por su política de inversión, pueden mantener en cartera valores que incorporen un mayor riesgo de crédito o contraparte: es la posibilidad de que el emisor (empresa, entidad financiera o Estado, entre otros) no pueda hacer frente a sus pagos o de que se produzca un retraso en los mismos. En estos casos podría ser interesante conocer la calidad de crédito del emisor, a través de la calificación que realizan entidades especializadas (agencia de rating).
- Numerosas IICs se están dirigiendo en la actualidad hacia países emergentes en busca de una rentabilidad superior, pero eso conlleva otro riesgo adicional, el llamado "riesgo país", que recoge la posibilidad de que los acontecimientos políticos, económicos y sociales de ese país afecte a las inversiones que en él se mantienen.
- Por otra parte, las IICs que invierten en instrumentos financieros derivados (futuros, opciones), pueden incorporar un riesgo superior, debido a las características intrínsecas de estos productos (por ejemplo, el apalancamiento). Por tanto es posible que se multipliquen las pérdidas de la cartera, aunque también podrían multiplicarse las ganancias.
- Sin embargo, hay que tener en cuenta que algunas IICs utilizan los derivados exclusiva o primordialmente con la finalidad de disminuir los riesgos de la cartera de contado (cobertura); en la descripción de la política de inversión, que se recoge en el folleto, debe indicarse si los derivados se utilizarán con finalidad de inversión o de cobertura.
- Otra circunstancia a tener en cuenta es que cuando la IIC invierte en valores que no se negocian en mercados regulados, se está asumiendo un riesgo adicional, al existir un menor control sobre sus emisores. Además, la valoración de estos activos resulta bastante más complicada, ya que no se dispone de un precio objetivo de mercado.

4.2. INSTRUMENTOS COMPLEJOS

4.2.1 DERIVADOS

Se trata de productos sofisticados que en algunos casos conllevan riesgo de pérdida total de la inversión. Por lo tanto, para invertir en ellos es necesario, no sólo acreditar ciertos conocimientos específicos tanto de los productos como del funcionamiento de los sistemas de negociación, sino también contar con una alta predisposición a asumir riesgos elevados y capacidad para afrontarlos. La inversión en productos derivados requiere conocimientos, buen juicio y vigilancia constante de la posición.

En general, los productos derivados sirven para trasladar el riesgo de unos agentes (que desean venderlo) a otros (que quieren adquirirlo), por lo que se pueden usar con distintas finalidades. Por un lado, cabe emplearlos para limitar total o parcialmente el riesgo de pérdida de una cartera o de un fondo; por otro, también permiten añadir riesgo a una inversión (realizando una apuesta sobre el valor futuro de un subyacente), con objeto de alcanzar mayores rentabilidades.

Una característica común a todos los productos derivados es el efecto apalancamiento, que define la relación entre el capital invertido y el resultado que se obtiene. Para un mismo importe, las posibles pérdidas o ganancias obtenidas de la operativa con derivados son superiores a las que se obtendrían si se negociaran directamente los activos subyacentes.

Futuros:

Un futuro es un contrato negociado en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, a un precio convenido de antemano. Es decir, se trata de contratos a plazo cuyo objeto son instrumentos de naturaleza financiera (valores, índices, préstamos o depósitos...) o commodities (es decir, mercancías; pueden ser productos agrícolas, materias primas...).

La operativa en futuros requiere una vigilancia constante de la posición. Comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. En determinadas circunstancias, se puede llegar a perder parte o la totalidad de la inversión.

Warrants:

Un warrant es un valor negociable que incorpora el derecho de comprar o vender un activo (subyacente) a un precio de ejercicio determinado. La operativa en warrants requiere una vigilancia constante de la posición. Comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. El valor de las primas puede sufrir fuertes variaciones en poco tiempo. En determinadas circunstancias, se puede llegar a perder parte o la totalidad de la inversión.

El comprador del warrant tiene el derecho pero no la obligación de comprar o vender el subyacente en la fecha de vencimiento. Que ejerza o no ese derecho dependerá de cuál sea en ese momento el precio del subyacente (precio de liquidación), en relación con el precio de ejercicio. Normalmente se liquida por diferencias, entregando al tenedor la diferencia entre ambos precios.

El precio del warrant depende de distintos factores: el precio de mercado del subyacente en cada momento (acción, índice, obligación, divisa...), el precio de ejercicio del warrant, la volatilidad del subyacente, el tipo de interés sin riesgo, el tiempo que resta para el vencimiento, y otros factores que dependen de la naturaleza del subyacente (el dividendo en el caso de warrants sobre acciones o índices, o el diferencial de tipos de interés entre divisas, para warrants sobre tipos de cambio).

La principal ventaja, y a la vez el mayor riesgo de la inversión en warrants, es el efecto apalancamiento, que caracteriza en general a los productos derivados: la inversión de una misma cantidad de dinero es mucho más rentable si se realiza en warrants (pagando las primas) que si se adquieren directamente los valores subyacentes en el mercado de contado; el motivo es que las fluctuaciones de precios del subyacente inducen variaciones porcentuales superiores en el valor de la prima. A cambio, una evolución de los precios que no responda a las expectativas puede llevar a perder toda la inversión. Asimismo, el apalancamiento indica el número de derechos de compra (call warrant) o de venta (put warrant) que es posible adquirir por el precio de una unidad de activo subyacente.

4.2.2. RENTA VARIABLE Y RENTA FIJA CUYA FRECUENCIA DE VENTA O LIQUIDACIÓN SEA REDUCIDA O QUE SEA NEGOCIADA EN MERCADOS NO REGULADOS O NO COTIZADA.

Son activos de Renta Fija y de Renta Variable que se caracterizan por no negociarse en ningún mercado regulado. Por tanto, a los riesgos inherentes a este tipo de activos, se añade la dificultad o imposibilidad que puede encontrarse a la hora de querer proceder a su venta.

4.2.3. DEPOSITOS ESTRUCTURADOS

Son depósitos a plazo con un período de interés fijo seguido por un interés variable, vinculado a la evolución de un índice, al valor de una cesta de acciones o a un valor concreto e incluso a la posibilidad de que ocurra un hecho futuro.

Pueden tener garantía de capital o no, con lo que en el segundo caso se trata de instrumentos de alto riesgo en el que es posible que generen pérdidas de patrimonio significativas.

CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS MIFID POR NATURALEZA Y RIESGO. FAMILIAS DE INSTRUMENTOS.

Indicador de producto complejo	Grado de complejidad	Productos de inversión	Grupo riesgo
No complejo	1	Depósitos no estructurados en Euros	1
		Letras del Tesoro en Euros con rating > B+	
	2	Bonos en Euros no amortizables y rating >B+	
	3	Acciones	
		Fondos de inversión, planes de pensiones, <i>unit linked</i> , planes de ahorro	
		Participaciones en Fondos de Inversión	
		ETF	
	Bonos en divisa no amortizables con rating >B+		
Complejo	4	Acciones no cotizadas	2
		Depósitos estructurados	
		Fondos estructurados con garantía de capital hasta el 90%*	
		Productos estructurados con garantía de capital hasta el 90%	
		Bonos amortizables y rating >B+	
		IIC no armonizadas ("Casi UCITS")	
		Bonos convertibles voluntarios y rating >B+	
		Bonos de inflación y rating >B+	
		Bonos estructurados con cupón variable y rating >B+	
		Compra derechos de suscripción de empresas cotizadas**	
	Titulizaciones hipotecarias (ABS y MBS) y rating >B+		
	5	Bonos con rating <B+	3
		Bonos subordinados	
	6	Productos estructurados sin garantía de capital	3
		Fondos estructurados sin garantía de capital	
		Bonos reverse convertible	
		Certificados(ADR)	
	7	ETF sintético	4
		Bonos convertibles obligatorios	
Bonos convertibles contingentes (CoCo)			
Participaciones preferentes			
Bonos perpetuos			
8	Acciones preferentes	4	
	Fondos Inmobiliarios		
	Acciones no cotizadas		
	<i>Private Equity</i>		
9	Instrumentos ilíquidos sin mercado secundario	4	
	IICs alternativas (<i>hedge funds</i>)		
10	Derivados (compra de opciones, <i>warrants</i> y otros derivados)	4	

* Se considera tanto la garantía explícita del emisor como la protección de capital dada por un colateral con *investment grade*.

** Siempre y cuando la compra no sea fruto del redondeo